

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00223 00

En atención a la solicitud que hace el apoderado del actor, se dispone:

1.- No acceder a la adición solicitada por cuanto lo pretendido es que se resuelva sobre las cautelas solicitadas y ello en nada afecta el auto admisorio, pues es una decisión que puede ser adoptada en auto separado.

2.- En consecuencia, teniendo en cuenta que el demandante goza del beneficio de amparo en pobreza conforme se dispuso en auto de julio 7 de 2021, de conformidad con el literal b) del artículo 590 del Código General del Proceso, se,

Decreta la inscripción de la demanda en los folios de matrículas mercantiles 00922584 y 190578 de los establecimientos de comercio denominados MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SAS y RCI COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respectivamente, denunciados como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio que corresponda.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8084765948b816c24ef65f6ed7e1e6b7e491b2551ed9007f56cbf390f7163a**

Documento generado en 14/07/2021 05:15:40 PM